

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 3

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo varios los Gobernadores que han participado a este Ministerio la denuncia de los contratos de arrendamiento hecha por los propietarios de los edificios donde aquéllos se encuentran instalados, llegando alguno a manifestar que se ha entablado demanda de desahucio, es oportuno recordar la norma de conducta que en tales casos ha de seguirse.

Por ello, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en todo caso tengan presente los Gobernadores la vigencia del Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 21 de Junio de 1920, publicado en la Gaceta del día 22 siguiente, por el cual quedaron prorrogados todos los contratos de arrendamiento en las condiciones que el mismo determina.

2.º Que en el caso de que por los propietarios, desconociéndose o interpretándose mal este Real decreto, lleguen a entablarse demandas en desahucio, tengan presente que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 27 de Enero de 1920, que tiene su precedente en el Real decreto de 16 de Marzo de 1886, la representación del Estado en toda clase de asuntos en que sea demandante o demandada la Administración pública corre a cargo de los Abogados del Estado, siendo tan absoluto este precepto que los procedimientos en que se

prescinde de él llevan consigo vicio de nulidad.

En tal sentido, si algún Gobernador fuera emplazado en juicio de desahucio o por cualquier otro concepto, debe impetrar la intervención del Abogado del Estado en la provincia, para que éste acuda al Tribunal y cumpla sus deberes reglamentarios, teniendo presente que, como los términos de los emplazamientos son siempre cortos, dichas Autoridades, al ser emplazadas, deben protestar, en oficio dirigido al Juzgado de que no siendo de su cargo la representación de la Administración en los Tribunales, se entiendan las diligencias con la Abogacía del Estado respectiva, no dándose por emplazadas.

3.º En el caso de que el juicio se haya seguido con el Gobernador civil, esté o no terminado, procede que los Gobernadores se dirijan a la Abogacía del Estado para que por ésta se entable el correspondiente incidente de nulidad de actuaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Sr. Gobernador civil de.

(Gaceta del 23 de Junio.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resueltas por Real orden de 25 de Mayo último las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional de Ayudantes de Institutos y publicado éste con carácter definitivo en la Gaceta de 18 del actual, y existiendo vacantes la Auxiliaría de la Sección de Letras, de Santander, la de Ciencias, de Oviedo, las de Idiomas, de Gijón, Guadalajara, La Laguna (Canarias), Las Palmas, Murcia, Oviedo, Panplona, San Sebastián, Tarragona y Valladolid, y las de Dibujo, de Baeza, Cuenca, León, Soria y Lérida, las que han de proveerse conforme a lo dispues-

to en el Real decreto de 24 de Diciembre último y Real orden de 31 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien a concurso las referidas vacantes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñen sus cargos en la Península y quince días más para aquellos Auxiliares y Ayudantes que prestan sus servicios en los Institutos de la Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921.

APARICION

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Civil de la provincia

Relación de las licencias de caza y uso de armas en general, extendidas por este Gobierno en el mes de Junio último, previo informe favorable:

Día 1.º

1677 D. Manuel Piré, de caza, vecino de Pravia.

1678 D. Ramón Cuervo, de uso de armas, de Valdedios.

1679 D. Manuel Fernandez, de idem, de Villoria.

1680 D. José Fernandez, de id., de idem.

Día 2.

1681 D. Baltasar Rubio, de caza, de Mieres.

1682 D. Ceferino Fernandez, de idem, de Lugones.

1683 D. Bernardo Valdés, de idem, de Cenero.

1684 D. Celestino Solís, de armas, de Mieres.

1685 D. Evaristo Lecuna, de id., de Quirós.

1686 D. Evaristo Menendez, de idem, de idem.

1687 D. Florencio Santamarta, de idem, de Oviedo.

Día 3.

1688 D. Pío Fernandez, de armas, de Colombres.

1689 D. Julio Sanchez, de idem, de Sama.

1690 D. Manuel Fonseca, de id., de Berrón.

1691 D. Luis Alvarez, de idem, de Tremañes.

1692 D. Manuel Carbajal, de id., de Nava.

1693 El mismo, de caza, de id.

1694 D. Luis Urdiales, de armas, de Oviedo.

Día 4.

1695 D. Ceferino Gonzalez, de armas, de Villaviciosa.

1696 D. Manuel Lago, de caza, de Cangas de Tineo.

Día 6.

1697 D. José María Suarez, de armas, de Turón.

1698 D. Luciano Sierra, de id., de Amandi.

1699 D. José Menendez, de caza, de Corvera.

1700 D. Benjamín Velasco, de armas, de Oviedo.

1701 D. Félix Echavarría, de id., de Ribadesella.

1702 D. Victoriano Santiesteban, de idem, de idem.

1703 D. Ceferino Blanco, de id., de Gijón.

Día 7.

1704 D. Julián Alonso, de armas, de Lugones.

1705 D. José Alvarez, de caza, de Oviedo.

Día 8.

1706 D. Roberto Garcia, de caza, de Cudillero.

1707 D. Manuel Larmadrid, de idem, de Bustio.

1708 D. José Castiello, de armas, de Infiesto.

1709 D. José Fernandez, de id., de Oviedo.

1710 D. Manuel Gonzalez, de idem, de Cabañaquinta.

1711 D. Manuel Fernandez, de idem, de idem.

1712 D. Belarmino Mier, de id., de San Pedro de los Arcos.

Día 9.

1713 D. Mariano Rivas, de caza, de Oviedo.

1714 D. Emilio Martín, de idem, de idem.

1715 D. Andrés García, de idem, de Villaperez.

1716 D. Manuel Alvarez, de armas, de Oviedo.

1717 D. Alfredo Fernandez, de idem, de Gijón.

1718 D. Eleominio Sanchez, de idem, de idem.

1719 D. Jenaro Palacio, de id., de idem.

1720 D. Julián Fernandez, de idem, de idem.

1721 D. Juan Bayón Miranda, de idem, de La Pereda.

1722 D. Andrés Diaz, de idem, de Sama.

1723 D. Román Muñoz, de caza, de Avilés.

1724 D. José Suarez, de armas, de San Esteban de las Cruces.

Día 10.

1725 D. Luis Alvarez, de armas, de Trubia.

1726 D. José Plaza, de idem, de Quirós.

1727 D. Anselmo Rodriguez, de idem, de idem.

1728 D. Román Pintado, de id., de Gozón.

Día 11.

1729 D. Benedicto Linares, de armas, de Nogueiro.

1730 D. Fernando de Alvear, de idem, de Moreda.

1731 D. José María García, de idem, de Oviedo.

Día 13.

1732 D. Manuel Asenjo, de armas, de Lantero.

1733 D. Celso Muñoz, de idem, de Latores.

1734 D. Manuel Vega, de caza, de Nava.

1735 D. Vicente Sanchez, de id., de Infiesto.

1736 D. Enrique Rodriguez, de armas, de Sotrondio.

1737 D. Manuel Gonzalez, de idem, de Ribadesella.

1738 D. Santiago Rico, de caza, de Vegadeo.

1739 D. Nicanor Martinez, de armas, de Villayana.

1740 D. Cesáreo García, de id., de La Tejera.

1741 D. Julio Vega, de idem, de Oviedo.

1742 D. Pedro Cantero, de idem, de Llanes.

1743 D. Sabino Villa, de idem, de idem.

Día 14.

1744 D. Custodio Diaz, de armas, de Figaredo.

1745 D. Juan Bernardo Caravia, de idem, de Moreda.

1746 D. Gerardo Gago, de idem, de Villayana.

1747 D. Alfredo Rodriguez, de idem, de Oviedo.

1748 D. Felipe Martinez, de id., de Sama.

Día 15.

1749 D. José Corceas, de caza, de Peñacollera.

1750 D. José Bárcena, de armas, de Oviedo.

1751 D. José Alvarez, de idem, de Santa Cruz.

1752 D. José Rocés, de idem, de Pando.

1753 D. Severino San Pedro, de idem, de Tuilla.

1754 D. Robustiano Martínez, de idem, de Colloto.

1755 D. Manuel Martínez, de id., de Colloto.

1756 D. Marcelino Fernández, de idem, de Ciaño.

1757 D. El mismo, de caza, de Ciaño

1758 D. Benjamin Valle, de armas, de Otero.

1759 D. José Felgueroso, de id., de Ciaño.

1760 D. Benjamin Valles, de id., de Tuilla.

1761 D. Antonio Alvarez, de caza, de Rengos.

Día 16

1762 D. José Meana, de armas, de Gijón.

1763 D. Manuel Amor, de idem, de Vegadeo.

Día 17

1764 D. Eduardo Martin, de armas, de Figaredo.

1765 D. Justo Rodriguez, de id., de Grado.

1766 D. Ramón González, de idem, de Oviedo.

1767 D. Manuel Argüelles, de id., de Lada.

1768 D. Lucio Labrada, de idem, de Oviedo.

1769 D. Bautista Cortina, de id., de Columbiello.

1770 D. Ruperto Menéndez, de idem, de Oviedo.

1771 D. Alfredo Hurlé, de idem, de Oviedo.

1772 D. Santos Molleda, de id., de Oviedo.

Día 18

1773 D. Gumersindo Antuña, de caza, de Infiesto.

1774 D. Cayetano Blanco, de armas, de Piloña.

1775 El mismo, de caza, de Piloña.

Día 20

1776 D. Bernardino González, de armas, de Cancienes.

1777 D. Jesús Embil, de idem, de Moreda.

1778 D. Rodolfo Moriyón, de caza, de Caravia.

1779 D. José Fernández, de id., de Pravia.

1780 D. Raimundo Villanueva, de armas, de Lieres.

1781 D. Manuel García, de id., de Sama.

1782 D. Sisebuto González, de idem, de Sama.

1783 D. Fernando García, de id., de Mouruso.

Día 21

1784 D. Adolfo García, de armas, de Turiellos (Sama).

1785 D. Hilario Rodriguez, de caza, de Santa Cruz.

1786 D. Ramón Sánchez, de id., de Lugones.

1787 D. Ramón García, de armas, de Oviedo.

1788 D. Francisco Javier Rubio, de idem, de Oviedo.

1789 D. José García, de idem, de Pravia.

1790 D. José Fernández, de id., de Pravia.

Día 22.

1791 D. Antonio F. Unón, de armas, de La Foz.

1792 D. Marcelino Fernandez, de idem, de Oviedo.

1793 D. Emilio Parrondo, de caza, de Tineo.

1794 D. Benjamín Pereda, de idem, de Campo de Caso.

1795 D. Francisco Alonso, de armas, de Gijón.

1796 D. José García, de idem, de Carcedo.

Día 23.

1797 D. Marcelino P. Santamari-
na, de caza, de Oviedo.

1798 D. Luis Fernandez, de armas, de Turón.

1799 D. Raimundo Arias, de caza, de Gijón.

1800 D. Manuel Muñoz, de idem, de Mieres.

1801 D. Luis Fábregas, de armas, de Ujo.

Día 24.

1802 D. José Menendez, de armas, de Gijón.

1803 D. Ovidio García, de idem, de idem.

1804 D. Avelino Rodriguez, de idem, de La Peña.

1805 D. Tomás Lopez, de idem, de Pola de Allande.

1806 D. Adolfo Fernandez, de caza, de Olloniego.

1807 D. José Balbona, de armas, de Sama.

1808 D. Santos Villa, de idem, de Mieres.

1809 D. Telesforo Zapico, de id., de Sobrescobio.

Día 25.

1810 D. Alfredo Alonso, de armas, de Olloniego.

1811 D. Florentino Corral, de caza, de Oviedo.

1812 D. Ricardo Fernández, de armas, de Rodiles.

1813 D. Sabino Alvarez, de id., de Olloniego.

1814 D. Eugenio Estrada, de id., de Llana.

1815 D. Bienvenido Fernández, de idem, de Olloniego.

Día 27

1816 D. Manuel Cuesta, de armas, de Tiñana.

1817 D. Celestino Costales, de id., de Castiello.

1818 D. Manuel Rodríguez, de idem, de Oviedo.

1819 D. Faustino Menéndez, de idem, de Tuilla.

1820 D. Marcelino López, de id., de Cenero.

1821 D. Carlos Tartiere, de caza, de Oviedo.

Día 28.

1822 D. Joaquín Alvarez, de armas, de idem.

1823 D. Alfredo García, de casa, de Jove.

1824 D. Antonio Blanco, de armas, de Mieres.

1825 D. Cipriano García, de idem, de idem.

1826 D. Rogelio Argüelles, de idem, de Lada.

1827 D. Manuel Fernández, de idem, de Riaño.

1828 D. Saturnino Cuesta, de caza, de Gijón.

1829 D. Casimiro García, de idem, de Caborana.

1830 D. Carlos García, de idem, de Oviedo.

1831 D. Antonio Mendez, de armas, de Moreda.

Día 29.

1832 D. Manuel Fernandez, de armas, de Buenavista.

1833 D. Leopoldo Dominguez, de idem, de Castañedo.

1834 D. Miguel San Miguel, de idem, de Mieres.

1835 D. Luis Gonzalez, de idem, de Avilés.

1836 D. Eloy Cardón, de caza, de Sorribas.

1837 D. Jesús García, de idem, de Salas.

1838 D. José Diaz, de idem, de Olloniego.

Día 30.

1839 D. Faustino Estrada, de armas, de Pereda.

1840 D. Braulio Fernandez, de caza, de Bullidoso.

1841 D. Prudencio Bernardo de la Riva, de armas, de Palacio.

1842 D. Francisco Lorenzo, de idem, de Columbiello.

1843 D. José Collera, de caza, de Gijón.

1844 D. Benito Diaz, de idem, de Illas.

1845 D. José Rodriguez, de armas, de Colloto.

1846 D. Camilo Fernandez, de idem, de idem.

1847 D. Manuel Alvarez, de id., de Cenero.

1848 D. Braulio Torre, de caza, de Pola de Lena.

1849 D. Enrique Isla, de idem, de Colunga.

Oviedo, 1.º de Julio 1921.

El Gobernador.

Román García Novoa

R. al núm. 2298

Circular.

Por Real orden de 7 de Mayo inserta en la *Gaceta* de fecha 18, se previene que los aeronautas navales recaben de los Alcaldes y Jefes de estaciones de ferrocarril el transporte del personal y material de aviación, debiendo para formular dicha petición acreditar su personalidad por medio de cartera militar y con el nombramiento de piloto o alumno de aeronáutica.

Se llama la atención de los señores Alcaldes respecto a cumplimiento de la referida Real orden.

Oviedo, 2 de Julio de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2316

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1921-22

MES DE JULIO 1921

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1832; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1885; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS	Gastos obligatorios de pago inmediato	Costos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Administración provincial.	7 728,08	21.72 23	4.350,00	»	33.799,31
2 Servicios generales.	14.187,40	3.541,66	»	»	17.729,06
3 Obras obligatorias.	5 997,76	20.678,80	83,33	»	26.759,89
4 Cargas.	2.329,28	5.132,62	»	»	7.462,00
5 Instrucción pública.	»	2.851,56	93,75	»	2.945,31
6 Beneficencia.	279.245,84	155.280,99	»	»	434.526,83
7 Corrección pública.	1.635,25	14.145,83	»	»	15.781,12
8 Imprevistos.	»	»	393,75	»	393,75
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»
10 Carreteras.	81 592,34	»	40.912,10	2.133,33	127.937,77
11 Obras diversas.	2.000,00	»	5.500,00	»	7.500,00
12 Otros gastos.	321.533,69	18.944,91	112,50	6.275,00	346 866,10
13 Resultas	»	»	»	»	»
<i>Totales.</i>	719.549,78	242.297,60	51.445,43	8.408,33	1021.701,14

Oviedo, 24 de Junio de 1921.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 24 de Junio de 1921.—El Vicepresidente A., Ramón Prieto.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 2.315

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sección Facultativa de Montes

Anuncio

Habiendo quedado desierto por falta de licitadores la subasta de doscientos pinos del monte Bao de Cangas, del Ayuntamiento de Tapia, cuyo remate se celebró el 18 de Junio actual, se anuncia nuevo remate, que se celebrará en dichas Consistoriales de Tapia el día 12 de Julio próximo, a las doce, por el tipo de ochocientas diez pesetas y pliego de condiciones y reglas facultativas publicados en el periódico oficial, número 61, de 16 de Marzo último.

Lo que se pone en conocimiento del público y de los pueblos interesados.

Oviedo, 27 de Junio de 1921.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Chaves.

R. al núm. 2.304.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar

para la construcción de cobertizos con destino a cuadras, garages y talleres en Ceares, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, a las doce del día treinta del próximo mes de Julio, con arreglo y sujeción al artículo 18 de la mencionada Instrucción y al siguiente

Pliego de condiciones económico-administrativas o generales que además de las facultativas deberán regir para la subasta de la construcción de las referidas obras:

1.ª El contrato para la ejecución de las obras que comprende este expediente se verificará a medio de subasta pública, con sujeción al proyecto y condiciones, girando a la baja del tipo de sesenta mil doscientas noventa y cinco pesetas con veintinueve céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata.

2.ª Para tomar parte en la subasta se requiere que los licitadores entreguen en esta Alcaldía, bajo sobre cerrado y lacrado, sus proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, ajustadas al modelo que figura al pie.

Por separado se acompañarán las respectivas cédulas personales, y resguardos que acrediten haber constituido en la Caja General de Depósitos, Tesorería provincial o Depositaria de este Municipio y a las resultas de la licitación la cantidad de 3.014,76 pesetas, importe

del 5 por 100 del tipo de subasta, en metálico, valores o signos del Estado, provincia y Municipio, en la forma y modo de que tratan los artículos 12 y 13 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En el sobre dirigido al señor Alcalde-Presidente se consignará en su anverso lo que sigue:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de cobertizos con destino a cuadras, garages y talleres en Ceares.

La fianza definitiva, consistirá en el 10 por 100 del importe de la adjudicación definitiva y a la subasta asistirán los señores Alcalde y Síndico o quienes hagan sus veces, actuando Notario público.

Las horas de entrega de pliegos de proposición serán las de todos los días hábiles desde las 10 a 13 y 16 a 18.

3.ª La apertura de los pliegos presentados se verificará en el día y hora señalados para la subasta ante los señores arriba expresados, a cuyo efecto se constituirán en el Salón de actos de las Consistoriales, siendo público el acto, y se procederá en la forma que determina la regla 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª del artículo 18 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las 11.ª, 13.ª y 14.ª del artículo 17 del mismo.

4.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la

subasta podrán producirse por escrito ante la Corporación municipal las reclamaciones que consideren procedentes aquellos licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y respecto a la adjudicación definitiva.

5.ª Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días constituya la fianza definitiva, y luego se procederá al otorgamiento de la escritura.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura, formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga justificada, sin que exceda de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, surtiendo esta declaración los efectos que se especifican en el artículo 24 del repetido Real decreto.

7.ª La rescisión del contrato llevará siempre aparejada, en primer término, la pérdida de la fianza definitiva.

8.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones facultativas, y el pago de las mismas será en virtud de certificación de obra ejecutada hasta la cantidad de 30.000 pesetas que figuran con tal objeto en el actual presupuesto, y el resto con cargo al presupuesto del año próximo de 1922-23.

9.ª En el caso de que se presenten dos proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes la adjudicación provisional se hará a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Los gastos de anuncio, subasta, escritura y copia, es decir, todos los que exija la formalización del contrato, serán de cuenta del adjudicatario contratista.

10. Este adjudicatario tendrá obligación de verificar el contrato de trabajo a que se refiere el Real decreto de 20 de Julio de 1902, Ley y Reglamento de Accidentes del trabajo, con los operarios que utilice en la obra.

11. El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, sin que haya lugar a reclamación ni indemnización alguna por parte de los proponentes.

12. En todo lo no previsto en el presente pliego, regirá lo que con carácter general se dispone por el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y pliego de condiciones generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903.

Consistoriales de Gijón, a 28 de Junio de 1921.—G. Barcia.

Modelo de proposición:

Don F. de T. vecino de....., enterado del proyecto y pliego de condiciones para la adjudicación, mediante pública subasta, de las obras de construcción de coberti-

zos con destino a cuadras, garages y talleres en Ceares, se compromete a verificarlas con arreglo a los mismos, en la cantidad de..... pesetas (en letra).

Gijón, a..... de..... 1921.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.313

Alcaldía de Illano

Edicto.

D. José Castrillón Martínez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que a instancia de parte, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento vigente de Quintas, se tramitó expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel y José Piquín Villabrille, hijos de Manuel y María, y hermanos del mozo número 10 del actual reemplazo, Constantino, que se ausentaron con dirección a la República de Cuba el 1904 y 1909. Señas del primero: estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, boca y nariz regulares. El segundo: estatura regular, color blanco, boca y nariz regulares, pelo y ojos castaños.

Y desconociéndose el paradero de los citados sujetos se publica el presente edicto rogando a cuantas tengan conocimiento del paradero de uno o ambos sujetos lo participen a la mayor brevedad.

Illano y Mayo 30 de 1921.—El Alcalde en funciones, José Castrillón.

R. al núm. 2.307

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, a veintitres de Junio de mil novecientos veintiuno, en el juicio que procede del Juzgado de primera instancia de Castropol pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D.^a Joaquina Gancedo Rodríguez, mayor de edad y vecina de Civea, concejo de Cangas de Tineo, representada por el Procurador D. Celso Gómez y defendida por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandado D. Antonio Díaz Maseda, mayor de edad, vecino de Vegadeo, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se desestima la demanda deducida por D.^a Joa-

quina Gancedo Rodríguez, contra D. Antonio Díaz Maseda, y se absuelve a éste de dicha demanda, sin hacer especial mención de costas.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, a no ser que se opte por que se le notifique en persona, y una vez firme remita se testimonio de la misma al Instituto de Reformas Sociales.

Así por ella, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Luis G. de la Higuera.—Juan Antonio Montesinos.—Luis de la Serna.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintisiete de Junio de mil novecientos veintiuno.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 2.309

Relación de los Juzgados municipales del territorio de esta Audiencia cuyos cargos de Juez y sup'ente corresponde renovar en el año de 1922.

Partido de Avilés

Avilés, Castrillón y Corvera.

Partido de Belmonte

Belmonte, Salas y Somiedo.

Partido de Cangas de Onís

Amieva, Cangas de Onís y Onís.

Partido de Cangas de Tineo

Cangas de Tineo y Degaña.

Partido de Castropol

Boal, Castropol, Coaña El Franco, Grandas de Salime, Illano y Pezoz.

Partido de Gijón

Carreño y distrito de Occidente.

Partido de Infiesto

Cabranes e Infiesto.

Partido de Lluarca

Lluarca y Navia.

Partido de Llanes

Cabrales, Llanes y Nueva.

Partido de Oviedo

Llanera, Morcin, Oviedo y Proaza.

Partido de Pola de Laviana

Caso y Pola de Laviana.

Partido de Pola de Lena

Cabañaquinta, Collanzo, Mieres y Pajares.

Partido de Pola de Siero

Bimenes y Noreña.

Partido de Pravia

Candamo, Cudillero y Grado.

Partido de Tineo

Pola de Allande.

Partido de Villaviciosa

Caravia y Colunga.

Antes del 15 de Agosto próximo, los aspirantes a dichos cargos, presentarán en la Secretaría

de Gobierno de esta Audiencia sus instancias dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de la misma, acompañadas de los comprobantes de sus condiciones méritos.

Oviedo, 24 de Junio de 1921.—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

R. al núm. 2.310

Juzgado de Cangas de Tineo

Edicto.

D. Antonio Arce Diaz, Abogado y Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente edicto se cita a los que sean herederos de don Roman Rodriguez Arango y Mendez y de don Benigno Valcarcel Uría y Cuesta, vecinos que fueron de esta villa, y a cualesquiera otra persona desconocida o ausente que tengan copropiedad o coposesión en los términos bravos y comunales del pueblo de Oballo, en este termino municipal, en lo referente a la antigua Aldea de Rucabo y su Vallina de Porciles, a los efectos de lo consignado en el artículo 395 del Código Civil, o sea para que se presenten a contribuir en proporción con sus respectivos derechos a los gastos que ocasione la conservación y defensa de dicha Vallina de Porciles, o para que renuncien a la participación que en la misma tengan los que quieran eximirse de esa obligación y de los desembolsos consiguientes, a fin de que el día quince de Julio próximo, y hora de las diez, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado municipal de Cangas de Tineo a celebrar el acto de conciliación que sobre el objeto indicado les propuso a los mismos y a don Emilio Rodriguez Rodriguez y su mujer doña Maria Rodriguez, esta por sí y aquél como representante legal de ella y también por sí; Manuel Rodriguez Gomez, Bonifacio Alvarez (a) «Rey», Manuel Lago Rodriguez, Manuel Rodriguez Michans, Joaquin Collar Fernandez, Ceferino Fernandez Fernandez, Joaquin Rodriguez Rodriguez (a) «Casin», y su mujer Maria Rodriguez, aquél por sí y como representante legal de ésta; Manuel Fernandez Garcia y su mujer Maria Isabel Fernandez, aquél por sí y como representante legal de ella; Manuel Lago Rodriguez (a) «Chiquito», José Rodriguez Lopez, José Fernandez Menendez, Francisco Rodriguez Galán, Ramon Florez Rigueras y su esposa Filomena Menendez, aquél por sí y como representante legal de ésta; Manuel Rodriguez Rodriguez y su mujer Manuela Fernandez, aquél por sí y como representante legal de ésta, vecinos de Oballo; Josefa Rodriguez Menendez, viuda, vecina de Cruces, Maria Rodriguez Menendez y su esposo Antonio Menendez, aquélla por sí y éste como representante legal de ella, vecinos de Posada, en Rengos; Engracia Fernandez Fernandez y su esposo José Rodriguez Michans, ve-

cinso de Cibuyo, en este concejo, como los demás dichos pueblos, el José como representante legal de la Engracia y ésta por sí misma; el Procurador don Manuel Florez de Uría, vecino de esta villa, en nombre de don Joaquin Rodriguez Rodriguez (a) «Ronquiello», vecino do Oballo, cuya demanda que propuso en nombre de éste el referido Sr. Florez de Uría tiene la fecha de diez del actual; con apercibimiento a todos los demandados de paralles el consiguiente perjuicio si no concurren al repetido acto conciliatorio.

Y para que sirva de citación en forma a los que sean herederos de D. Román Rodriguez Arango y Mendez y de D. Benigno Valcarcel Uría y Cuesta, vecinos que fueron de esta villa, y cualesquiera otra persona desconocida o ausente que tenga copropiedad o coposesión en los términos bravos y comunales del pueblo de Oballo, en lo referente a la antigua Aldea de Rucabo y su Vallina de Porciles, y a los efectos ya indicados expido el presente que firmo en Cangas de Tineo, a veintitres de Junio de mil novecientos veintiuno.—Antonio Arce.—P. S. M., Manuel Avello.

R. al núm. 2300

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE GIJON

Expediente de abandono número 19/921

El día 21 de Julio del corriente año, a las dieciseis horas, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de una motocicleta desarmada, usada y deteriorada, marca F. N. número 35.381, peso neto 97 kilogramos, valor de tasación 150 pesetas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que es de cuenta del rematante satisfacer el impuesto de los Derechos reales.

Gijón, 28 de Junio de 1921.—El Administrador, Juan Roldán.

R. al núm. 2303

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE POLA DE ALLANDE

En el pueblo de San Emiliano, de este término, fueron hallados dos caballos, de dueño desconocido, de las señas siguientes.

Uno de color rojo, alzada seis palmos próximamente, crin y cola recortados, con una cicatriz en el anca izquierda, señalando una J.

El otro de color castaño oscuro, alzada de unos seis a seis y medio palmos, una cicatriz en el anca derecha, que señala una M, crin y cola recortados y una estrella en la frente.

Pola de Allande, Junio 28 1921. El Alcalde, José Valledor.

R. al núm. 2312.

r. sc. Tip del Hospicio provincial.